



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129-2024-MDV/GM

Ventanilla, 05 de marzo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Documento Simple N° 9277, de fecha 28 de febrero de 2024, Informe N° 0010-2024/GTIT-MDV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante Documento Simple N° 9277, de fecha 28 de febrero de 2024, la señora LIDIA VICTORIA LAGUA QUITO, identificada con DNI N° 40071864, con domicilio real en Urb. Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Mz. “J”, Lote 09, Sector H, Grupo Residencial 1-A, Barrio 16-Ventanilla - Callao, presenta Queja Administrativa contra el Gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicación de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, por defecto en la tramitación respecto del procedimiento administrativo solicitando una constancia de inscripción en calidad de contribuyente, iniciado con expediente N° 7445-2024, ingresado el 15 de febrero de 2024, sin solución de respuesta hasta la fecha.

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece lo siguiente: “En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: “La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, respecto del órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes;

Que, mediante Informe N° 0010-2024/GTIT-MDV, de fecha 01 de marzo de 2024, el Gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicación, señala que el documento tramitado con expediente N° 007445-2024, no está relacionado con las funciones de la Gerencia a su cargo, adjuntando la hoja de ruta e indicando que dicho documento ingresó al área de Administración Tributaria y luego a la Subgerencia de Rentas y Ejecutoria Coactiva.

Que, siendo la queja un remedio en la tramitación que busca subsanar un vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes, y, siendo que revisado la Hoja de Ruta de la solicitud tramitada bajo expediente N° 007445-2024, y corroborar lo indicado en sus descargos por el Gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la misma deviene Infundada.

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2021/MDV, modificada por Ordenanza Municipal N° 022-2021/MDV.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la queja por defecto de tramitación formulada a través del Documento Simple N° 9277, de fecha 28 de febrero de 2024, por la señora LIDIA VICTORIA LAGUA QUITO, identificada con DNI N° 40071864, con domicilio real en Urb. Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Mz. "J", Lote 09, Sector H, Grupo Residencial 1-A, Barrio 16-Ventanilla - Callao, contra el Gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicación de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, respecto del supuesto defecto en la tramitación del procedimiento administrativo - Solicitud de Constancia de Inscripción en Calidad de Contribuyente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor CARLOS ALFREDO CASTILLO MARIÑO, actual Gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicación

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JPCT/jgird.
Archivo
9277


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO
GERENTE MUNICIPAL